

Bogotá, DC, martes, 08 de julio de 2025

Peticionario (a)
Anónimo
(Publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20256200697072 del 16 de junio de 2025. Contaminación quebrada vereda de La Florida por PTAR del acueducto regional, sin mantenimiento.

Expediente: 15DPE7399-00-2025

Respetado (a) Peticionario (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual solicita:

“EN LA VEREDA LA FLORIDA, MUNICIPIO DE PIENDAMO SE CONSTRUYO UNA PTAR CON EL FIN DE PRESTAR SERVICIO A LA COMUNIDAD QUE HABITA EN LA ZONA DE LA VEREDA LA FLORIDA. DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN A ESTA PLANTA NO SE LE HA REALIZADO NINGUN TIPO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALMENTE NO PRESTA NINGÚN SERVICIO, ADICIONALMENTE LAS AGUAS NEGRAS SE ESTAN VERTIENDO DIRECTAMENTE A LA QUEBRADA QUE NACE UNOS 100 METROS MAS ARRIBA, GENERANDO CONTAMINACIÓN, NO SÓLO DE LA QUEBRADA, SINO DEL ENTORNO, GENERANDO INSALUBRIDAD, CONTAMINACIÓN Y AFECTACIÓN DEL BOSQUE PERIMETRAL, Y POR LO TANTO AFECTACIÓN A LA COMUNIDAD VECINA AL SECTOR. RAZÓN POR LA CUAL SE SOLICITA QUE SE INTERVENGA LA LICENCIA EXPEDIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTA, PROPIEDAD DE ACUEDUCTO REGIONAL SILVIA, PIENDAMO MORALES.” (Sic).

Al respecto esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, informa:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Sea lo primero indicar, que las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación establecen entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, un proyecto, obra o actividad requiere licencia ambiental, siempre y cuando se encuentre enumerado en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del citado Decreto. En caso de que el proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar no se encuentre allí enumerado, las autoridades ambientales, no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental.

Dicho lo anterior, se informa que los proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, tal como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

14. La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes. (...)

Adicionalmente, el parágrafo 4 del Artículo 2.2.2.3.2.3, del citado Decreto, se establece que:

“Parágrafo 4°. Cuando de acuerdo con las funciones señaladas en la ley, la licencia ambiental para la construcción y operación para los proyectos, obras o actividades de qué trata este artículo, sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, esta será de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Así mismo, cuando las mencionadas autoridades, manifiesten conflicto para el otorgamiento de una licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá asumir la competencia del licenciamiento ambiental del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 5° de la citada ley.”

Así las cosas, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, se considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, se remitió traslado mediante oficio 20252300457681 del 25 de junio de 2025 a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) para que atienda lo requerido.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD – ; GEOVISOR – **AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.**

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: (Si)

Oficio traslado

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



Archívese en: 15DPE7399-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, miércoles, 25 de junio de 2025

Doctor
Amarildo Correa Obando
Director
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
crc@crc.gov.co
Carrera 7 # 1N-28
Poparán, Cauca

Asunto: Traslado comunicación con radicado en la ANLA 20256200697072 del 16 de junio de 2025. Contaminación quebrada vereda de la florida por PTAR del acueducto regional, sin mantenimiento.

Expediente: 15DPE7399-00-2025

Respetada doctor Correa

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referida en asunto, esta Autoridad recibió la petición elevada por un peticionario anónimo en la que refiere:

“EN LA VEREDA LA FLORIDA, MUNICIPIO DE PIENDAMO SE CONSTRUYO UNA PTAR CON EL FIN DE PRESTAR SERVICIO A LA COMUNIDAD QUE HABITA EN LA ZONA DE LA VEREDA LA FLORIDA. DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN A ESTA PLANTA NO SE LE HA REALIZADO NINGUN TIPO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALMENTE NO PRESTA NINGÚN SERVICIO, ADICIONALMENTE LAS AGUAS NEGRAS SE ESTAN VERTIENDO DIRECTAMENTE A LA QUEBRADA QUE NACE UNOS 100 METROS MAS ARRIBA, GENERANDO CONTAMINACIÓN, NO SÓLO DE LA QUEBRADA, SINO DEL ENTORNO, GENERANDO INSALUBRIDAD, CONTAMINACIÓN Y AFECTACIÓN DEL BOSQUE PERIMETRAL, Y POR LO TANTO AFECTACIÓN A LA COMUNIDAD VECINA AL SECTOR. RAZÓN POR LA CUAL SE SOLICITA QUE SE INTERVENGA LA LICENCIA EXPEDIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTA, PROPIEDAD DE ACUEDUCTO REGIONAL SILVIA, PIENDAMO MORALES.” (Sic).

En ese sentido, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 20111 , sustituido por el artículo 1 de la Ley

1755 del 30 de junio de 20152 ; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a su funciones y competencias.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada y respetuosamente solicitamos publicar su respuesta ya que no se cuenta con datos de envío.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: (Si)

Comunicación con radicado en la ANLA 20256200697072 del 16 de junio de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE7399-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.